

AUTO No. 02118

Comunicado

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que según los antecedentes que se relacionan en la Resolución No. 419 de del 29 de abril de 2004, mediante radicado No. 7046 de fecha 26 de febrero de 2004, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, por intermedio del Ingeniero HÉCTOR SAAVEDRA ORTÍZ, actuando en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental, solicitó autorización para realizar tratamientos silviculturales de conformidad con el proyecto **“Construcción y adecuación de la Troncal NQS al sistema transmilenio –Tramo 2 comprendido entre la Escuela General Santander y la Avenida Ciudad de Villavicencio en Bogotá D.C.”**

Que como consecuencia de la anterior solicitud, se emitió Concepto Técnico SAS 2374 del 1 de marzo de 2004, en el cual se determinaron los tratamientos técnicamente viables; mediante Auto No. 670 del 13 de Abril de 2004 se dio inicio al trámite administrativo ambiental y de conformidad con el impulso procesal correspondiente la Directora del DAMA, mediante **Resolución No. 419 del 29 de abril de 2004**, autorizó diferentes tratamientos silviculturales al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit 899.999.081-6 y ordenó lo correspondiente a la compensación establecida en 915.25 IVPs, equivalentes a ochenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil sesenta y cinco pesos m/cte (\$88.468.065), valor del IVP al año 2004 y un millón quinientos veintiocho mil doscientos pesos m/cte (\$1.528.200) por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003.

AUTO No. 02118

Que mediante radicado No. 2004ER36094 de fecha 13 de octubre de 2004, el señor ENRIQUE URIBE BOTERO, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit. 899.999.081-6, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para tratamientos silviculturales según el contrato 180-2003. Construcción y adecuación troncal Transmilenio Tramo 2 sur, entre carrera Escuela General Santander y avenida ciudad de Villavicencio.

Que mediante Auto No. 2905 de fecha 21 de octubre de 2004, la profesional especializada, grado 17 de la Subdirección Jurídica, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit 899.999.081-6.

Que en atención a lo anteriormente mencionado, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 465** de fecha 26 de enero de 2005, en el que se consideró técnicamente viable la tala de nueve (9) árboles y el bloqueo y traslado de un (1) árbol, liquidando como valor de compensación del recurso forestal autorizado para tala la suma de **novecientos dieciséis mil doscientos veinte nueve pesos m/cte.** (\$916.229) equivalentes a 8.90 IVPs y 2.40 SMLMV, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **treinta y cuatro mil setecientos pesos m/cte.** (\$34.700), de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 normas vigentes para estos efectos al momento de la solicitud.

Que la Directora del entonces DAMA- autorizo los tratamientos considerados técnicamente viables y ordenó los pagos correspondientes a compensación y Evaluación y Seguimiento al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, mediante **Resolución No. 521 del 2 de marzo de 2005**, la cual fue notificada en forma personal al autorizado por intermedio de la Doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA en su calidad de apoderada, el día 4 de marzo de 2005, y con constancia de ejecutoria del siguiente 14 de marzo.

Que mediante radicados DAMA 2004ER37314 del 26 de octubre de 2004 y 2004ER43861 del 17 de diciembre de 2004, el jefe de la Oficina Asesora de

AUTO No. 02118

Gestión Ambiental del IDU- ENRIQUE URIBE BOTERO, solicitó modificación a la Resolución No. 419 del 29 de abril de 2004.

Que el Director del DAMA, mediante Resolución No. 674 del 16 de marzo de 2005, modificó y adicionó a los tratamientos autorizados en la Resolución No. 419 del 29 de abril de 2004 ocho (8) talas de individuos arbóreos de la especie falso pimiento, que se habían autorizado para permanecer al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit 899.999.081-6

Que mediante memorando del DAMA No. 457 de 2005, se determinó y liquidó lo correspondiente a la compensación de los árboles no conceptuados en la resolución 419 de 2004 establecida en 13.20 IVPs y 3.56 SMMLV, equivalentes a un millón trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis mil pesos m/cte (\$1.359.666), respecto de los tratamientos adicionados en la Resolución No. 674 del 16 de marzo de 2005.

Que el Director del DAMA, mediante Resolución No. 801 del 30 de marzo de 2005, modificó la resolución 521 de 2005 del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit 899.999.081-6 y determinó lo correspondiente a los salvoconductos que se requieren para la movilización del recurso forestal.

Que el Director del DAMA, mediante Resolución No. 802 del 30 de marzo de 2005, se adicionó la autorización de tala a dos individuos arbóreos más respecto de los autorizados en la Resolución 419 de 2004, adicionada a su vez por la Resolución No. 674 del 16 de marzo de 2005, a favor del del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit 899.999.081-6 y así mismo determinó lo correspondiente al pago por compensación de esa adición equivalente a 3.35 IVPs y a la suma de trescientos cuarenta y cinco mil sesenta y seis pesos m/cte (\$345.066).

Que previa solicitud del IDU- se llevó a cabo nueva visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 6239** de 2005, en el que se consideró técnicamente viable la tala de veinticinco (25) árboles y el bloqueo de dos (2) árboles, los cuales fueron autorizados por parte del Director del DAMA, mediante Resolución No. 2233 del 13 de septiembre de 2005, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit 899.999.081-6 y determinó lo

AUTO No. 02118

correspondiente a la compensación establecida en 19.85 IVPs, equivalentes a un millón novecientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos m/cte (\$1.965.335) y setenta y cuatro mil pesos m/cte (\$74.000) por concepto de evaluación y seguimiento. Que de esta Resolución aparece copia en el expediente DM-03-2004-1398, pero esta Resolución hace parte del Expediente **DM-03-2005-1192**.

Que el Director del DAMA, mediante Resolución No. 2280 del 22 de septiembre de 2005, y de conformidad con las solicitudes radicadas 23368 y 29854 de 2005 por parte del -IDU modificó y adicionó la tala de unos árboles a la resolución 419 de 2004, adicionada por la Resolución No. 674 del 16 de marzo de 2005, adicionada por la Resolución No. 802 del 30 de marzo de 2005, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit 899.999.081-6, de conformidad con lo considerado técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. 6957 de 2005 y estipuló lo concerniente a la compensación equivalente a 11.8 IVPs en la suma de un millón doscientos quince mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$1.215.459).

Que el Director del DAMA, mediante Resolución No. 2876 del 09 de diciembre de 2005, modificó y adicionó la resolución 419 de 2004, adicionada por la Resolución No. 674 del 16 de marzo de 2005, adicionada por la Resolución No. 802 del 30 de marzo de 2005 y adicionada por la Resolución No. 2280 del 22 de septiembre de 2005 de conformidad con los tratamientos considerados técnicamente viables mediante Conceptos Nos. 9999 y 12471 a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit 899.999.081-6 y así mismo determinó lo correspondiente al pago por compensación de esa adición equivalente a 134.53 IVPs y a la suma de trece millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos m/cte (\$13.856.232).

Que el Director del DAMA, mediante Resolución No. 2354 del 18 de octubre de 2006, aclaró y modificó la resolución 2233 de 2005 a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit 899.999.081-6 y así mismo determinó lo correspondiente al pago por compensación de esa adición equivalente a 19.09 IVPs y a la suma de un millón novecientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos m/cte (\$1.965.335), de conformidad con lo estipulado en el concepto técnico No. 6239 del 4 de agosto de 2005, que fue vinculado como parte integral del Acto Administrativo de conformidad con lo

AUTO No. 02118

preceptuado por el Artículo primero, la cual también hace parte del Expediente **DM-03-2005-1192**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previas visitas realizadas los días 12 de julio de 2007 y 20 de diciembre del mismo año, en la troncal norte Quito sur entre la escuela General Santander y la avenida ciudad de Villavicencio en la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. **21634** de fecha 07 de diciembre de 2009, el cual hizo un resumen de las talas, pagos que se deben hacer por compensación y evaluación y seguimiento y así mismo evidenció que se realizaron siembras pero que no se habían tenido en cuenta como medida de compensación ya que no se estipulo la compensación mixta en ninguna resolución.

Que en el cuadro siguiente se ve, cada una de las Resoluciones expedidas respecto de las cuales se genero obligación por Compensación y/o por Evaluación y Seguimiento a cargo del IDU, de conformidad con el **“Construcción y adecuación de la Troncal NQS al sistema transmilenio –Tramo 2 comprendido entre la Escuela General Santander y la Avenida Ciudad de Villavicencio en Bogotá D.C.”** y que hacen parte del expediente **DM-03-2004-1398**, a fin de evidenciar claramente su cumplimiento.

RESOLUCION	VALOR COMPENSACION	VALOR EVALUACION Y SEGUIMIENTO	FOLIO Y TOMO DONDE SE ENCUENTRA COPIA DEL RECIBO DE PAGO
No. 419 del 29 de Abril de 2004	\$ 88.468.065	\$ 1.528.200	Folios 238 y 239 Tomo IV
No. 521 del 2 de Marzo de 2005	\$ 916.229	\$ 34.700	Folio 20 Tomo I y Folio 45 Tomo I y/o 331 Tomo V
No. 674 del 16 de Marzo de 2005	\$1.359.666		Folio 364 Tomo V
No. 802 del 30 de Marzo del	\$ 345.066		Folio 401 Tomo V

AUTO No. 02118

2005			
No. 2280 del 22 de Septiembre de 2005	\$ 1.215.459		Folio 240 (Último) Tomo II
No. 286 del 9 de Diciembre de 2005	\$ 13.856.232		Folio 432 Tomo V

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 02118

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que teniendo en cuenta que los tratamientos Silviculturales autorizados se llevaron a cabo, y se encuentran dentro del expediente los documentos que acreditan los pagos por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento requeridos por estos, y no habiendo actuación alguna a seguir, esta Secretaría considera pertinente decretar el archivo del Expediente **DM-03-2004-1398**.

Que respecto de las Resoluciones 2233 de 2005 y la Resolución 2354 de 2006 que modifico la primera, serán objeto de seguimiento e impulso procesal dentro del expediente **DM-03-2005-1192**.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “ Negrillas fuera de texto.

AUTO No. 02118

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2004-1398**, en materia de autorización para realizar tratamientos silviculturales al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal la señora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal la señora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537, o de quien haga sus veces, en la calle 22 No 6-27 barrio Nieves de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02118

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):DM 03-2004-1398.

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	22/05/2012
		C.S.J	O 367 DE	EJECUCION:	
			2013		

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT	FECHA	10/04/2013
			O 719 DE	EJECUCION:	
			2013		
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	10/01/2013
		C.S.J	O 367 DE	EJECUCION:	
			2013		
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 11104451	T.P: N/A	CPS: CONTRAT	FECHA	21/08/2013
	06		O 573 DE	EJECUCION:	
			2013		

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA	16/09/2013
				EJECUCION:	



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 05 NOV 2013 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente a

contenido de Auto #2118 SEPT/13 a señor (a) JUAN PABLO MONROY en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79598.896 de BOGOTA, T.P. No. 164.431 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 22 # 6-27
Teléfono (s): 3386660

QUIEN NOTIFICA: [Signature: Rafael]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 NOV 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature: Gonzalo Chacón]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Señores:
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE EN BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

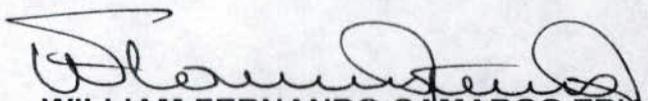
WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599 de Duitama (Boyacá), en mi calidad de Director General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la ciudad de Bogotá, D.C., establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo No. 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, nombrado mediante Decreto Distrital 433 del 1 de octubre de 2013 y Acta de posesión No. 274 de 1 de octubre de 2013 (anexa), por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN PABLO MONROY**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.896 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 164.431 Expedida por el C. S de la Judicatura, en calidad de Abogado para que en nombre y representación del IDU adelante los **TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LAS LICENCIAS AMBIENTALES, AUTORIZACIONES O PERMISOS AMBIENTALES**

En ejercicio del poder especial, el Doctor Monroy queda facultado en los términos del artículo 70 del C.P.C., para el cumplimiento del presente mandato

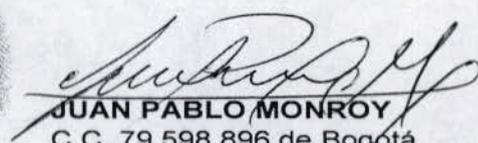
Atentamente;

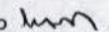
Otorgo,

Acepto,


WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA
C.C. 7.224.599 de Duitama (Boyacá)




JUAN PABLO MONROY
C.C. 79.598.896 de Bogotá
T.P. 164.431 del C.S de la J

VoBo. Fernando Guzmán Rodríguez – Subdirector General Jurídico 

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 24 de 10 de 2010.

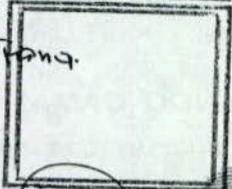
Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

William Fernando Camargo Trana

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número: 3224599

expedida en Rutana



Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
El declarante, [Signature]



El Notario Primero





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
ACTA DE POSESIÓN No. 274

En Bogotá DC, a los un (1) día del mes de octubre del año dos mil trece (2013), compareció el doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 07 DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 433 de fecha 1 de octubre de 2013, con carácter Ordinario

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía No. 7.224.599
- Consulta de antecedentes judiciales de fecha: 30 de septiembre de 2013
- Certificado de antecedentes disciplinarios, Procuraduría General No.: 50051118
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1950 de 1973 y Ley 190 de 1995, expedido por: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ PARRA, Subdirector de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de fecha 30 de septiembre de 2013.

Fecha de efectividad: 1 de octubre de 2013

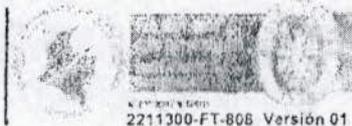
Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL ALCALDE MAYOR

EL POSESIONADO

Proyecto: Elena Soló Bandera *EB*
Revisó: Juan Manuel Rodríguez Parra / Angelica Maria Cruz Hajer *KLL*
Aprobó: Tatiana Pirrieros Laverde
Aprobó: María Susana Mohamed Gonzalez

Carrera 8 No. 10 -- 65
Tel. 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ HUMANA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y AUTÉNTICA
TODADA DE SU ORIGINAL
J.M. Parra

Cel. 311-501-07-10

I.D.U

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO 79.598.896
 MONROY
 APELLIDOS
 JUAN PABLO
 NOMBRES
 FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAR-1972
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.78 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 28-JUN-1990 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORIA NACIONAL
 ALMABEATRIZ BENGIFO LOPEZ

A-1500105-42134494-M-0079598896-20050902 0208605245A 02 179670923

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

269892

LIBRE/BOGOTA
 Universidad

MONROY
 Cedula

79598896

11/01/2008
 Fecha de Expedicion

07/12/2007
 Fecha de Grado

CUNDINAMARCA
 Consejo Seccional

Jorge Alonso Flechas Diaz
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura




REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

29

NUMERO 7.224.599
CAMARGO TRIANA

APELLIDOS
WILLIAM FERNANDO

NOMBRES

William Fernando Camargo Triana
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-NOV-1968

DUITAMA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

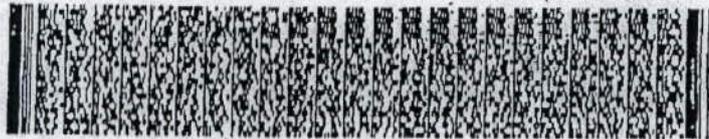
M

SEXO

24-MAR-1967 DUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00003441-M-0007224599-20080329 0000092513A 1 6200000446



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **433** DE
(01 OCT. 2013)

“Por medio del cual se hace un nombramiento.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 1950 de 1973, y,

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar al doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Artículo 2º.- Notifíquese al doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, el contenido del presente Decreto Distrital, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comuníquese al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto Distrital, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 OCT. 2013

GUSTAVO PETRO U.
Alcalde Mayor

Proyecto: Angélica María Cruz Dajer - Asesora
Revisó: Juan Manuel Rodríguez Parra - Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Tatiana Piñeros Laverde - Directora de Gestión Corporativa
Aprobó: María Susana Muhamad - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA